

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.

PALMA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1890

NÚM. 38.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO

por que han de regirse las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuba y Puerto-Rico.

(Continuación.)

Art. 38. Serán alumnos de la enseñanza doméstica aquellos que, matriculados en la época y condiciones de los oficiales, hacen los estudios en sus casas, sin asistir al Establecimiento á recibir las lecciones.

Art. 39. Los alumnos de la enseñanza doméstica se matricularán en la misma época que los de la oficial, teniendo necesidad de presentar los mismos documentos que éstos, satisfarán los mismos derechos de matrícula y sufrirán el mismo exámen de ingreso.

Art. 40. Se considerarán alumnos de enseñanza libre todos aquellos que, sin haberse matriculado en ninguna de las clases anteriores, soliciten hacerlo en las épocas que marca el artículo siguiente.

Art. 41. En la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto solicitarán los alumnos que hayan hecho sus estudios por enseñanza libre la inscripción de la matrícula especial para los de esta clase y la gracia de ser examinados, todo ello con arreglo á lo que determina el art. 33 de este Reglamento.

Art. 42. En el momento de ser inscritos en el libro de matrícula satisfarán por dere-

chos de la misma, y en papel de pagos al Estado, doble cantidad de la considerada para los de la enseñanza oficial y doméstica, y un peso más por derechos de inscripción y formación de expediente, cuyo peso, que se satisfará en metálico, será emolumento del Secretario.

Art. 43. Las faltas cometidas por los alumnos de estos Establecimientos, serán castigadas:

- 1.º Con reprensión privada por el Director de la Escuela.
- 2.º Idem pública ante sus compañeros.
- 3.º Reclusión en el Establecimiento por espacio de varios días, sin que pueda exceder de ocho, pero asistiendo á las clases y permitiéndose al alumno ir á su casa por la noche.
- 4.º Expulsión del Establecimiento.
- 5.º Inhabilitación para continuar la carrera.

Art. 44. Los castigos 4.º y 5.º se impondrán mediante expediente personal que se formará por el Claustro en pleno de la Escuela, oyendo para ello al interesado, será indispensable la confirmación del Gobernador general después de haber oído al Jefe del distrito universitario si estuviese establecido, y á la respectiva Junta superior de Instrucción pública.

Art. 45. El Claustro lo compondrán en las Escuelas de Maestros, todos los Profesores numerarios; los Auxiliares de las Secciones de Ciencias y de Letras sólo formarán parte de él cuando estén desempeñando las funciones de los numerarios por vacantes, ausencias ó enfermedades.

Art. 46. En las Escuelas de Maestras

compondrán el Claustro la Directora, la Profesora de labores y los cuatro Profesores numerarios de las de Maestros, que dan en aquellas las enseñanzas como Auxiliares.

Art. 67. Los Auxiliares encargados de las enseñanzas de Religión y Moral, Gimnástica y Música y Canto no formarán parte del Claustro, y sólo intervendrán en el Consejo cuando la falta del alumno hubiese sido á su persona ó cometida en su clase.

DE LOS EXÁMENES DE PRUEBA DE CURSO

Art. 48. Los exámenes para la prueba de asignaturas tendrán dos épocas, y se denominarán ordinarios y extraordinarios; los primeros se efectuarán en todo el mes de Junio, y los segundos en el de Septiembre.

Art. 49. A los exámenes ordinarios sólo podrán presentarse los alumnos de la enseñanza oficial, excepto aquellos que, en atención al número de faltas, hubieran sido privados de hacerlo por los Profesores, en cuyo caso no podrán examinarse hasta los extraordinarios inmediatos.

Art. 50. A los exámenes extraordinarios no podrán presentarse más que los de la enseñanza doméstica, y los suspensos en los ordinarios; estos últimos no podrán obtener nota superior á la de aprobado.

Art. 51. Habrá además los exámenes para los alumnos de la enseñanza libre, que se efectuarán en las dos épocas de Junio y Septiembre, inmediatamente después de terminados los de la oficial y doméstica.

Art. 52. Los exámenes á que se refieren los artículos anteriores se efectuarán ante el Tribunal, compuesto de tres de los Profesores de la Escuela, siendo uno de ellos precisamente el de la asignatura objeto del examen.

Art. 53. Cada examinando de los de la enseñanza oficial contestará á tres lecciones de las del programa, sacadas á la suerte; cada uno de los de la doméstica á cuatro, y cada uno de los de la libre á seis.

Art. 54. Tanto los alumnos de la enseñanza doméstica como los de la libre estarán exentos de la asistencia á las prácticas

de la enseñanza que señala el art. 35; pero en su defecto tendrán que sufrir un riguroso examen en la Escuela práctica del Establecimiento, ante el Tribunal formado para el de la asignatura de Pedagogía teórica.

Art. 55. Habrá para las tres clases de alumnos las calificaciones de *Aprobado*, *Bueno*, *Notable*, *Sobresaliente* y *Suspense*.

Art. 56. Los alumnos de la enseñanza doméstica y libre no tendrán derecho, en ningun caso, ni á las matrículas, ni á los títulos de honor que se señalan para los de la oficial.

Art. 57. Las asignaturas habrán de ser aprobadas por el orden que se marca en este Reglamento, sin que se pueda pasar de un curso á otro sin tener aprobadas las del año anterior en aquellas que están divididas en dos ó más cursos.

Art. 58. Como derechos de examen para la prueba de asignaturas de cada grupo que constituyen un curso, los alumnos de la enseñanza oficial y doméstica abonarán en metálico la cantidad de 3 pesos, y la de 6 los de la libre. Lo que se recaude por este concepto se distribuirá por partes iguales entre los Profesores numerarios, asignando doble parte al Director.

DE LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA

Art. 59. Aprobadas todas las asignaturas que para grado se marcan en artículos anteriores, será necesario, para obtener el título correspondiente, efectuar un ejercicio de reválida, que se dividirá en tres partes: una escrita, otra oral y otra práctica.

Art. 60. La parte escrita, por los aspirantes al título de Maestros de primera enseñanza elemental, consistirá en la escritura de un alfabeto, mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se les facilite; en la escritura al dictado de uno ó más períodos que ocupen por lo menos, una cuartilla de las del tamaño del papel sellado; en la resolución de tres problemas de Aritmética, sorteados de entre 20 preparados de antemano, y en el desarrollo de un tema de Pedagogía de entre tres sacados á la

suerte de una urna que contendrá 30, ocupando para esta última parte, como mínimo, medio pliego del tamaño del papel sellado.

Para el ejercicio de caligrafía, escritura al dictado y resolución de problemas, se concederán dos horas de término: una para el desarrollo del tema de Pedagogía, y otra para poner en limpio los problemas y el punto pedagógico.

(Se concluirá.)

NOTICIAS GENERALES

Conformes con las siguientes líneas de nuestro colega profesional madrileño *La Verdad*.

Dicen así:

«Hagamos memoria: ¿se ha necesitado acaso de Asamblea profesional iniciada por el Sr. Calleja para que se haya hecho entre el Magisterio con la clientela que se ha hecho respecto á proveerse de libros de su librería?

Hay que desengañarse: si mañana sale por esos mundos de Dios otro Calleja que ofrezca los libros más baratos, el Calleja actual se quedará relegado al olvido. El Magisterio de primera enseñanza es así.

¿Es acaso que se cree que los trabajos del Sr. Calleja llevarán por gratitud á los Maestros á su librería? Pues nosotros no lo creemos. porque el Magisterio viene demostrando que es muy indiferente en todas estas causas. Dígalo, si no, el Sr. Ollero, que tanto contribuyó á la nivelación de sueldos de las Maestras, y no pudo dar vida, por falta de suscriptoras, á un periódico femenino; y díganlo algunas gentes que tanto influyeron con el Sr. Navarro Rodrigo siendo Ministro de Fomento para que se diera la ley de jubilaciones, y el Magisterio, á pesar de conseguirlo, no se tragó el anzuelo cuando llegó el momento de tratarse de la reorganización de la inspección provincial de primera enseñanza.

Y esto mismo, ó una cosa parecida, cree-

mos sucedería al Sr. Calleja si llegara un día á descubrir otras aspiraciones que las que se han iniciado, ó sea la cuestión de pagos y una reglamentación de la primera enseñanza, hecha ó propuesta por Maestros. Para escarmiento, baste ya lo que viene sucediendo al Magisterio por pagarse de redentores, compañeros ó extraños, de última hora. Los asuntos del Magisterio deben ser tratados y representados por los Maestros, aceptando, eso sí, para la consecución de sus propósitos, el auxilio de todas las personas de valer, sean ó no de la clase, que leal y desinteresadamente se ofrezcan para ello.

Somos los primeros en lamentar que el clamoreo constante de los defensores de siempre, no signifique nada ante la voz de última hora de un extraño, sea éste quien fuere; pero así y todo, y atentos siempre al bien de la clase, aceptamos la corriente de nuestros compañeros, á ver si al fin se hace el milagro, aunque lo haga el diablo.

Ni se piense tampoco que creemos que todo el monte es orégano. Nada de eso; pero queremos evitar, por lo que á nosotros toca, que tenga lugar una segunda edición del resultado de las últimas gestiones del Magisterio respecto á la cuestión de pagos. No nos hubieran dejado solos, y otro habría sido el resultado. Iremos, pues, á la Asamblea, arma al brazo y ojo avizor y con la bandera del Magisterio desplegada.»

El nombre de Dios.—Este nombre se expresa con cuatro letras en varios idiomas: así en latín es, Deus; en germano, Goht; en griego, Teos; en árabe, Aláh; en español, Dios; en francés, Dieu; en moscovita, Tios; en escocés, Foet.

El Emperador de Alemania ha convocado para el Otoño próximo la gran conferencia que ha de ocuparse de la reforma fundamental de la instrucción pública.

Aun hay patria, Veremundo.

Aun existen Ayuntamientos como el de Haro en la provincia de Logroño y el de Boada de Roa en la de Burgos, que saben apreciar el mérito y trabajo del Maestro.

El primero ha concedido una gratificación de 250 pesetas anuales al celoso Profesor de la Escuela de párvulos D. Pedro Sugrañes y el segundo ha premiado con una buena gratificación pecuniaria los desvelos del ilustrado Maestro don Manuel Arrieta Pérez.

En medio de las amarguras porque atraviesa el Magisterio consuela ver rasgos de esta naturaleza, que tanto estimulan á los agraciados como honran y enaltecen á los que los llevan á cabo.

Según noticias de un colega, el Ministro de Ultramar, Sr. Fabié, proyecta importantes reformas en su departamento, no siendo el ramo de Instrucción pública al que menos dedicará su atención.

Atribúyese á D. Pedro, ex-Emperador del Brasil, las siguientes frases: «Si no fuera Emperador, quisiera ser maestro de escuela. No conozco misión más grande, más noble que la de dirigir las inteligencias infantiles, preparando los hombres para el porvenir.»

El regente de la escuela práctica de Ciudad Real, D. Francisco Ruiz, que ocupaba el primer lugar en la propuesta formada por la Junta provincial de Castellón, ha sido nombrado en virtud de concurso para la escuela vacante de esta última ciudad.

Reciba la enhorabuena nuestro amigo y veterano comprofesor.

Para constituir el Jurado que ha de premiar las *cartillas* de que habla la Real orden de 1.º de Abril último, han sido nombrados los Sres. D. Mariano Carderera, Consejero de Instrucción pública, Presiden-

te; y á los Sres. D. Pedro Julián Muñoz y Rubio, Catedrático del Instituto Agrícola de Alfonso XII; D. Jacinto Sarrasí, Director de la Escuela Normal Central de Maestros; D. Eduardo Abela y Sáinz de Andino, Catedrático de Agricultura del Instituto del Cardenal Cisneros, y D. Manuel Cortés y Cuadrado, Maestro de Escuela pública superior de esta Corte y Vocal de la Junta de derechos pesivos del Magisterio.

Según se lee en la prensa profesional, parece que desaparecerán, á la mayor brevedad, el Reglamento y Decreto, hoy vigentes, para celebrar las oposiciones á escuelas vacantes.

En vista de la epidemia reinante, se ha suspendido, hasta el 1.º de Octubre próximo, la apertura de las Escuelas públicas de la Corte, de la ciudad de Toledo y las de otras poblaciones que se hallan en igual caso.

Leemos en *La Instrucción Primaria*:

«Ha sido anulada por la Superioridad la propuesta hecha por la Junta de Barcelona á favor de nuestro amigo D. Felix Bernad actual maestro de Cullera, con 1.375 pesetas de sueldo anual. Fúndase tal resolución en que dicha propuesta no se había formulado con arreglo á las vigentes disposiciones, pues siendo el sueldo legal de la Ayudantía vacante en Barcelona, que aquel solicitaba, el de 1.000 pesetas, (aunque figura con 1.650) no tienen derecho á solicitarla más que los maestros de escuelas dotadas con 825 pesetas.

La citada Ayudantía se proveerá en el próximo concurso, lo que avisamos á nuestros suscritores por lo que pudiera convenirles.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1890.

Escalafón general de las Maestras de Primera enseñanza de esta provincia rectificado con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Abril de 1887 y demás disposiciones vigentes, el cual debe regir para el bienio de 1889 á 90 y 1890 á 91.

NÚMERO del escalafón.		Núm. de la clase.	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLO en donde ejercen.	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.º de Julio de 1889.
Por anti-güedad	Mérito.				
CLASE PRIMERA					
1	»	1	D. ^a Antonia Estelrich Simó.	Calviá.	
2	»	2	Margarita Benilde Juliá Roig.	Felanitx.	
3	»	3	Antonia Oliver Casellas.	Manacor.	
4	»	4	Juana Juan Palmer.	Palma.	
CLASE SEGUNDA					
5	»	1	D. ^a Margarita Crespí Vidal.	Palma.	
6	»	2	María Obrador Peris.	Id.	
7	»	3	Juana Ana Estarellas Serra.	Sineu.	
8	»	4	Isabel Gelabert Oliver.	Petra.	
9	»	5	Juana Ana Borrás Cladera.	Alaró.	
10	»	6	Margarita Salvá Covas.	Llummayor.	
11	»	7	Antonia María Salom Rosselló.	Santañy.	
CLASE TERCERA					
12	»	1	D. ^a Juana M. ^a Riutort Munar.	Lloseta.	
13	»	2	Isabel Cañellas Pizá.	Sta. María.	
14	»	3	María Sastre Borrás.	Inca.	
15	»	4	Isabel Mayol Colom.	Son Sardina.	
16	»	5	Juana Beltrán Tomás.	Mahón.	Hasta 3 Octubre 1889.
17	»	6	María Teresa Barceló Gual.	Binisalem.	Desde 4 id id.
18	»	7	Antonia Girart Grimalt.	Muro.	Desde 30 Julio 1888.
19	»	8	Micaela Camps Oliver.	Esporlas.	Hasta 4 Octubre 1889.
20	»	9	María Teresa Barceló Gual.	Binisalem.	Hasta 3 id. id.
21	»	10	Antonia Riquer Escandell.	Ibiza.	
22	»	11	Antonia Rullán Mir.	Establiments.	Desde 4 Octubre 1889.
			Micaela Camps Oliver.	Esporlas.	Hasta 3 id. id.
			Isabel Sancho Femenías.	San Lorenzo.	
			Catalina Palerm Compañy.	Ibiza.	Desde 4 Octubre 1889.
			Antonia Rullán Mir.	Establiments.	Hasta 3 id. id.

NÚMERO del escalafón.		Núm. de la clase.	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLO en donde ejercen.	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.º de Julio de 1889.
Por antigüedad	Mérito.				
23	»	12	D. ^a Ana M. ^a Camps Palmer.	Galilea.	
»	24	13	Catalina Martorell Vallori.	Mancor.	Desde 4 id. id.
»	»	»	Catalina Palerm Compañy.	Ibiza.	Hasta 3 id. id.
25	»	14	Magdalena Servera Sans.	Estallenchs.	Desde 1.º Enero 1888.
»	26	15	Antonia Jaume Villalonga.	Consell.	
27	»	16	Margarita Bauzá Barceló.	Bonanova.	
»	»	»	María Salom Jaume.	Capdellá.	Desde 4 Octubre 1889.
»	28	17	Catalina Martorell Vallori.	Mancor.	Hasta 3 id. id.
29	»	18	Francisca Bibiloni Noquera.	Costitx.	Desde 1.º Enero 1888.
»	30	19	Antonia Lopez Coll.	Plá de na Tesa	
31	»	20	M. ^a Francisca Sastre Valcaneras.	Alcudia.	
»	32	21	Juana Ros Tur.	San Antonio Abad.	
CLASE CUARTA					
33		1	D. ^a Isabel Florentina.	San Luis.	
34		2	Juana Ana Oliver Rotger.	Sta. Margarita Portol.	
35		3	Antonia Creus Borrás.	Portol.	
36		4	M. ^a Antonia Bonet Serra.	Villacarlos.	
37		5	Catalina Camps Pons.	Ciudadela.	
38		6	Ana Coll Pieras.	Bañalbufar.	
39		7	Antonia Quer Sala.	Sóller.	
40		8	Margarita Viñas Roig.	Sta. Eulalia.	
41		9	Juana Francisca Borel Sorá.	Deyá.	
42		10	Isabel Torres Ferrer.	La Puebla.	
43		11	Lucía María Escalera Mesquida.	Manacor.	
44		12	Ana M. ^a Juan Salvá.	S' Arracó.	
45		13	Juana M. ^a Salas Sureda.	Artá.	
46		14	Juana M. ^a Juan Massanet.	La Vileta.	
47		15	Francisca Pujol Pujol.	Caimari.	
48		16	Margarita Salvá Sabrefén.	Indiotería.	
49		17	María Mayans Ferrer.	S. Juan Bautista	
50		18	Rosa Caimari Alonso.	Puigpuñent.	
51		19	María Moll Pons.	S. Clemente.	
52		20	María Magdalena Estarás Bauzá.	Valldemosa.	
53		21	Francisca Adrover Adrover.	Ariañy.	

NÚMERO del escalafón.		Núm. de la clase.	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLO en donde ejercen.	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.º de Julio de 1889.
Por antigüedad	Mérito.				
54		22	D.ª Micaela Palou Frau.	Cas-Concos.	
55		23	Margarita Martorell Miralles.	Montuiri.	
56		24	Antonia Estarellas Riera.	Pina.	
57		25	Francisca Artigues Morey.	Campanet.	
58		26	Antonia Salom Vidal.	Ferrerías.	
59		27	Montserrat Juan Balles-ter.	Palma.	
60		28	Juana M.ª Oliver Suñer.	Pollensa.	
61		29	Margarita Ripoll Trobat.	Inca.	
62		30	Antonia Ripoll Ribas.	Formentera.	
63		31	Gerónima Gomila Mas-caró.	La Horta.	
64		32	Margarita Sastre Borrás.	Llumesanas.	
65		33	Catalina M.ª Labandera Moragues.	Molinar de Levante.	
66		34	Dolores Rubí Mateu.	Palma.	
67		35	Rosa Vives Deyá.	Pollensa.	
68		36	Magdalena Oliver Sabrefén.	S. Cristóbal.	
69		37	Magdalena Mesquida Adrover.	Artá.	
70		38	María Ramón Bonet.	Fornalutx.	
71		39	Catalina Nebot Baró.	Sta. María.	
72		40	Francisca Nieto Taltavull.	Ciudadela.	
73		41	Asunción Travesi Guardia.	Alayor.	
74		42	Margarita Ferrer Fanals.	Búger.	
75		43	Magdalena Alemañy Enseñat.	Andraitx.	
76		44	Catalina Pujol Tous.	Llummayor.	
77		45	Margarita Escales Ripoll.	Randa.	
78		46	María Visconti Ripoll.	El Terreno.	
79		47	Juana Catañy Salvá.	Sansellas.	
80		48	Ana Bestard Comas.	Sta. Eugenia.	
81		49	Antonia Sancho Lliteras.	Capdepera.	
82		50	María Janer Pons.	San José.	
83		51	Ana Vadell Fiol.	Felanitx.	
84		52	Margarita Gamundi Rosselló.	Biniali.	
85		53	Catalina Mesquida Mas-sutí.	Porreras.	
86		54	Micaela Florit Font.	Mercadal.	
87		55	Francisca Desclaux Vidal.	Alayor.	

NÚMERO del escalafón.		Núm. de la clase.	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLO en donde ejercen.	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.º de Julio de 1889.
Por anti-güedad	Mérito.				
88		56	D. ^a Margarita Gomila Masanet.	Fornells.	
89		57	Antonia María Beltrán Más.	Villafranca.	
90		58	M. ^a Concepción Fuster Reus.	Mahón.	
91		59	Francisca Oliver Miró.	Búger.	
92		60	Antonia Oliver Tous.	Llorito.	
93		61	M. ^a Magdalena Ramis Bordoy.	Manacor.	
94		62	M. ^a Esperanza Ramis Bordoy.	Algaida.	
95		63	Catalina Ginart Ramis.	Secar del Real	
96		64	Catalina María Palou Frau.	Salinas.	
97		65	Margarita Triay Palliser	Biniaraix.	
98		66	María Capó Barceló.	Llubí.	
99		67	Catalina Coll Tomás.	Buñola.	
100		68	Juana Ana Obrador Roch.	Son Servera.	
101		69	Antonia Vicens Morey.	Campos.	
102		70	Catalina Rosselló Salas	Andraitx.	
103		71	María Villalonga Gelabert.	Ciudadela.	
104		72	Josefa Martorell Vicens.	Valldemosa.	
105		73	Francisca Oliver Colomar.	La Soledad.	
106		74	Francisca Valls Cortés.	María.	

Palma 4 de Septiembre de 1890.—El Gobernador Presidente, Joaquín de Castellar nau.—P. A. de la J., El Secretario, Tomás Forteza.

Y cumpliendo la Junta con el Real decreto ya citado, invita á todos los Maestros de ambos sexos que por cualquier motivo se crean perjudicados á que dirijan sus reclamaciones á esta misma corporación en el preciso término de quince días á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Palma 4 de Septiembre de 1890.—El Gobernador-Presidente, Joaquín de Castellar nau.—P. A. de la J., El Secretario, Tomás Forteza.

El anuncio para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Normal Superior de Maestras de la provincia, también se halla inserto en el *Boletín Oficial* del mismo día (9 de Septiembre.)

do la gracia de matrícula y exámen anticipado en la segunda quincena de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para la terminación de sus estudios.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la reciente Real orden concedien-

PALMA.—Imp. de B. Rotger